



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00368-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$92.600.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

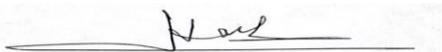
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7816faaafb9ef47ee0ca72dbe04dc80d192435912d79717349bbdc9260f875c4**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00369-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$159.400.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

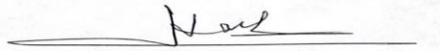
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7639505da4fe1cfe9eb0d4bf7130b0bc79f45e7e1153049c9454176fc9429144**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00370-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$85.100.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

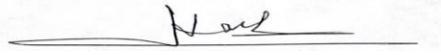
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84727410ad82eaaaa9f329219114b4dbd925ccf4d33011d608f5a6179077bd6d**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00375-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$91.600.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

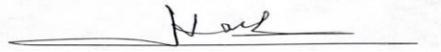
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b679e8411873ba0dde0288c134bb56b833e9b85187314f14adce507b08c54ca6**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00377-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$142.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

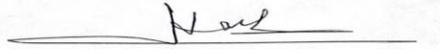
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f483d1860bbb50c7be09f182f7b21033b4c954ac1cee37ad1d11db5865232e4**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00376-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios y/o cualquier otro emolumento que el demandado David Alejandro Montoya Bolaños devengue en la relación laboral con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$88.300.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

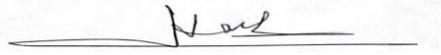
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127212145bd2dd4ef5dde9123dc3b57a6e2daa0f844d136330f9e47c870dadb**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

El apoderado del ejecutante allegó una solicitud orientada a que se oficie al Ministerio de Salud -RUIAF-, con el fin de obtener información concerniente al empleador de la demandada Jury Johana Carranza Madrigal para materializar la medida cautelar consistente en el embargo de salarios.

Lo anterior, toda vez que radicó la solicitud, en ejercicio del derecho de petición, ante la entidad citada, y obtuvo respuesta negativa al indicarle que la información se encuentra protegida [archivos 002, Cdo. 2, E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social –Registro Único de Afiliados RUIAF-, con el fin de que informe si la señora Jury Johana Carranza Madrigal cuenta con un empleador registrado, y en caso afirmativo informe los datos de la empresa.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0331e5fc4f5da5cd54e6b62b6c288708a21163c0bd44cb9cf3dc7671d79b3ecc**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00393-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

Se advierte que la mera solicitud de una medida cautelar no habilita automáticamente al actor para presentar la demanda, pues aquella debe ser idónea y procedente.

2.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar el presente trámite, el cual debe ser determinado y claramente identificado, de conformidad con lo disciplinado en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Para dicho cometido, debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos por cuya virtud se otorgó el referido mandato, con observancia de lo normado en la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (art. 74 C.G.P.).

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

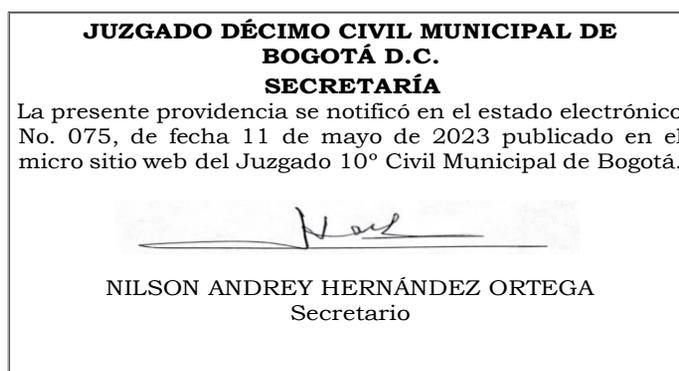
4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae90a2ad49d9f17e84527037960b3765d60c2d483748d3e13c663fcc464392**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00427-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 3-17 de 19 de abril de 2023 procedente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual se comisionó el secuestro de la cuota parte correspondiente a la demandada Zulma Roció Neira Grisales, del inmueble ubicado en la carrera 16 n°. 146 - 34 Edificio Gairaca P.H. apartamento 403 interior 1 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N - 20346167.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia. Oficiése.
- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que, una vez se efectúe el secuestro, se remitan las diligencias directamente al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

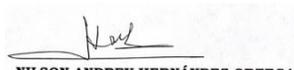
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b86602afa4eea3140415298cab665db5c0bc5d7ef686afb3ba669a5abb7a**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00689-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora el 4 de agosto de 2021 [archivos 2 y 3, cdo. 2 E.D.].

En ese orden, en atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Ordenar la aprehensión de los vehículos identificados con las placas **WGQ - 837**, marca Joylong, modelo 2016, y **TTQ - 152**, marca Renault, modelo 2014, cuyas características constan en los respectivos certificados de tradición y libertad [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Practicada dichas capturas se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá S.A.** sobre la ubicación de los rodantes.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor en la solicitud que obra en el archivo 2 del cuaderno 2**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

2.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

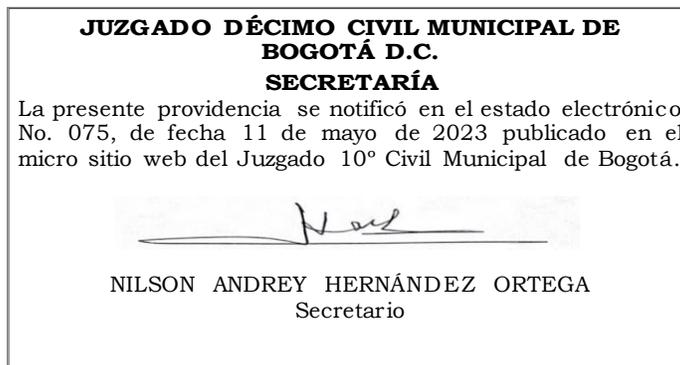
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7194246ff1573f73c610c48a6262511f3539bc0ca900fa78e531ae690a70fbc**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad de William Napoleón Carriño Niño para suscribir endosos en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA-, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a1c79a903b98f06153e2cd8d804bff60e04b005ae82da2187561a0634de14**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00356-00

El endosatario en procuración presentó una demanda ejecutiva con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré suscrito el 7 de noviembre de 2013 [archivo 1 E.D.].

Es menester anotar que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”* (Negrilla y subrayado añadidos), conforme lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese orden, para que una obligación sea objeto de recaudo coercitivo debe constar en un documento que reúna los tres (3) requisitos sustanciales antes descritos, es decir, que sea clara, expresa y exigible.

Aunado a lo anterior, en tratándose del cobro de un pagaré se deben observar requisitos especiales establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, los cuales se transcriben: *“1. **La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero**; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento”*.

Por ese motivo, el demandante deberá allegar el documento del que emanen los presupuestos generales y especiales anotados.

La presente ejecución se edifica en el pagaré sin número suscrito por el señor Francisco Javier Bacho Cerón a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. el 7 de noviembre de

2013, el cual fue endosado en propiedad a AECSA S.A.

De la revisión efectuada al mencionado título valor con el fin de establecer la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible se evidencia que no se encuentra diligenciado, conforme se observa a continuación:

PAGARÉ

Yo(nosotros) Francisco Javier Bicho Cerón, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina de la ciudad de Bogotá D.C. el día 12 del mes de Abril del año 2013, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de _____ (\$ _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____ (\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor íntegro de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.



Se advierte que el título valor báculo de la ejecución se encuentra en blanco, de tal suerte que no es posible predicar la existencia de una obligación expresa a favor de la sociedad ejecutante.

Concomitante con lo anterior, el pagaré no contiene una suma determinada de dinero cuya promesa incondicional de pagar se radique en el señor Bicho Cerón, de tal manera que no se satisface la exigencia del numeral 1° del precepto 709 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el título valor base de la ejecución carece de la entidad suficiente para ser cobrado ejecutivamente, en la medida que no contiene una obligación clara, expresa ni exigible que permita el recaudo compulsivo de la suma pretendida.

En consecuencia, se dispone:

1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.

2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

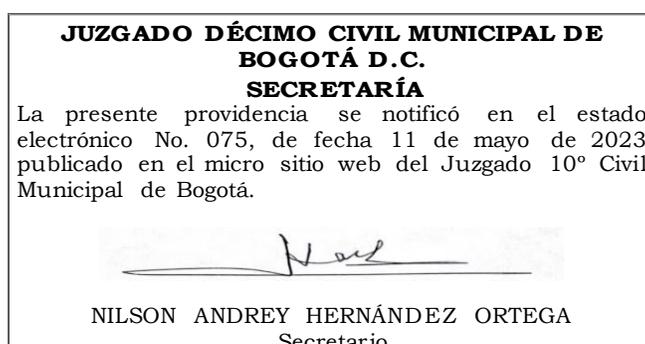
3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09af8b70f139812a59811f5bcddf68fa99e3ea69ce83552d36bdf43efaf96fd**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00428-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a1cfab8c7f600b8fb9d1b0cf8a447cf9cb12011c8951df5527ea78591059c**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00429-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8de86ceaffdab9e82129d69b370ff8f82525e6d1502389cc20f1c0955d89b0**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00431-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que otorgó el poder para actuar en la presente acción, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal allegado no se evidencia que el señor Diego Hernán Echeverry Otalora obre como el representante legal de la entidad ejecutante.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d990125f578565250c17381144ec8d004aa914e6a8068e6571d2070008e41281**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00367-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Marlon David Hernández Pérez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1013639283.

1.1.-) La suma de \$91.234.409 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Saira Cristina Solano Mancera como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

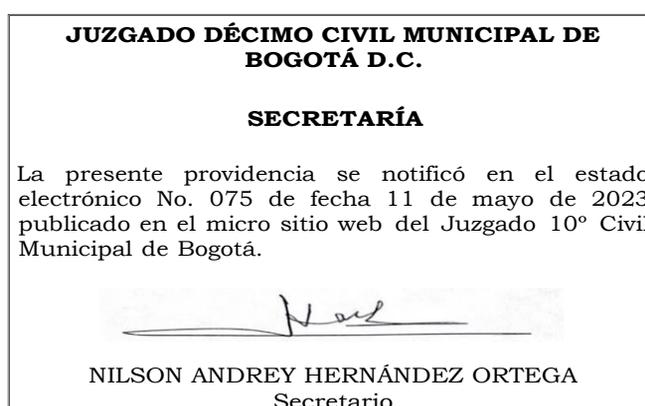
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae9baf396690dd59beb7189b930243f3500ed88eafc7d50d473cb4a5eadf44**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00368-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Excelcredit S.A.** contra **Alexis Manuel Pérez Cárdenas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 71317.

1.1.-) La suma de \$61.771.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

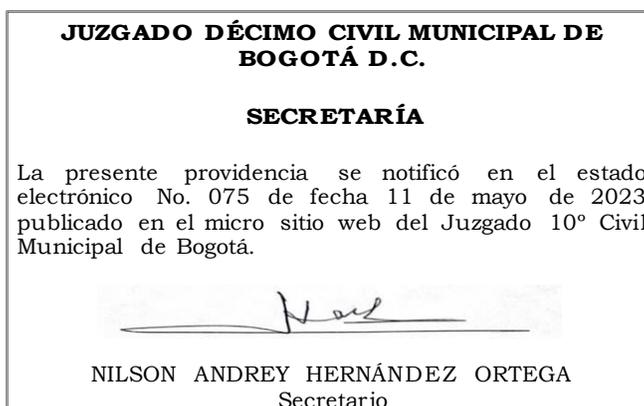
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977bd36ea4bd08a395b88fe4411585b5d0f10cb37873aa5dc7052ba005eef6b5**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00369-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** contra **Rosemberg Montoya Monroy**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°.5815765.

1.1.-) La suma de \$106.303.146 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Mauricio Ortega Araque.

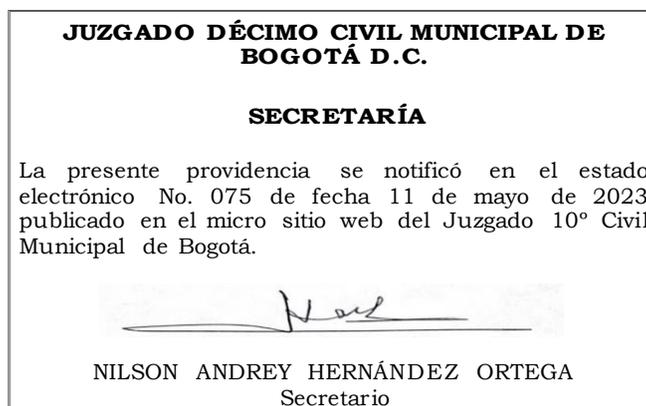
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fedbb56a31b2a9e8011474cb05118538427c37120dc8b2910ba0c0602848ed**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00370-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** contra **John Harvey Barrera Gasca**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 9419173.

1.1.-) La suma de \$56.739.373 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante, quien en este caso será representada por el doctor Mauricio Ortega Araque.

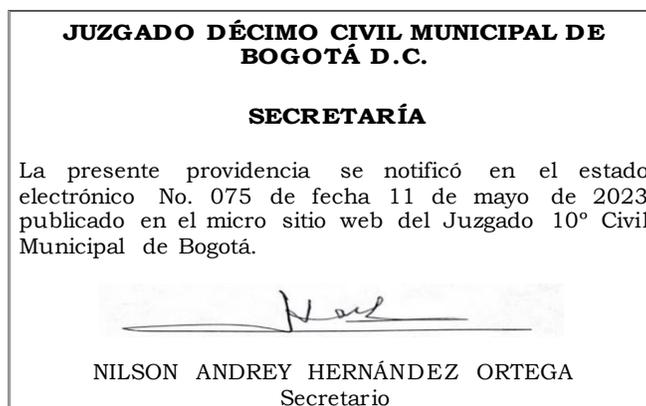
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261311072f84b5e1f21a818dcf02d8201dfb126e6758cef1de0fa55429032aaf**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00375-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Luz Marina Alarcón Pérez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 13593194.

1.1.-) La suma de \$31.551.895 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$28.840.846 m/cte, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 13593195.

2.1.-) La suma de \$29.008.400 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$25.548.620 m/cte, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré n°. 13593160.

3.1.-) La suma de \$548.171 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de \$460.900 m/cte, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería a la abogada Luz Estrella Latorre Suarez como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

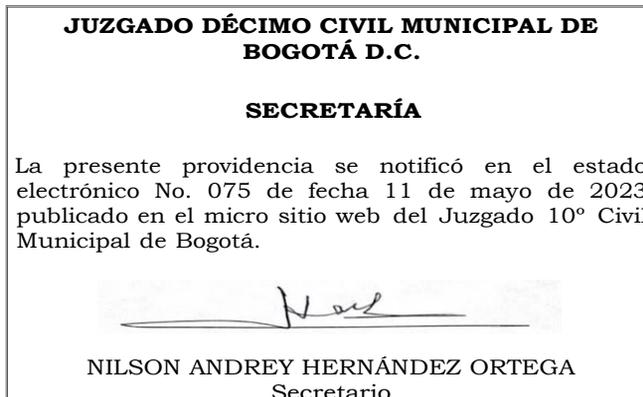
8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c111891aafe64659fe0c7f985f04e36fbf7a8b901b31fccacd1eb466dc460b1**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00376-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-** contra **David Alejandro Montoya Bolaños**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1589609513813.

1.1.-) La suma de \$58.908.845 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado William Alberto Montealegre como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder conferido por la parte actora.

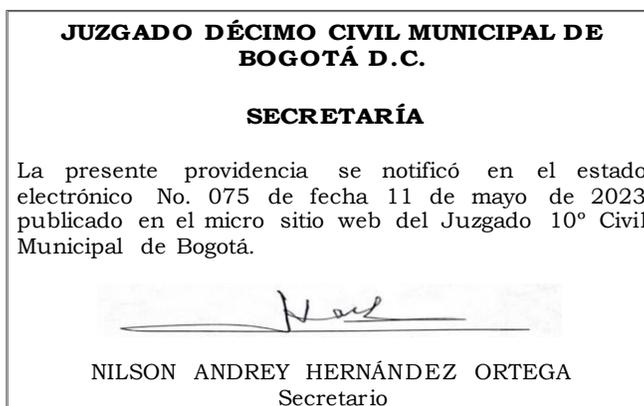
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c263126662b953fbedd00b3f61b6611fba37b792325617b8924f3b4745426b**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00377-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** contra **Didier Leandro Carvajalino Clavijo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 9972797.

1.1.-) La suma de \$95.018.726,43 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Grupo Reincar S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor por el representante legal de la entidad ejecutante.

Así mismo, el representante legal del Grupo Reincar S.A.S. confirió poder a la abogada Angelica Mazo Castaño, quien representa a la citada sociedad en este caso.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

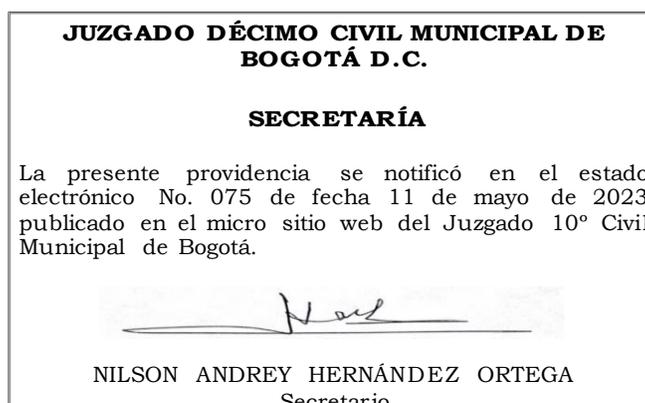
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280d8eca0b18429e3d1c6e9b4230dabd56dcdaff42753ea7a8c751789691f04**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00838-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la *“aclaración con respecto a la respuesta emitida por parte del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá (...)”* [fl. 2, archivo 25 E.D.].

Igualmente, manifestó lo siguiente:

Teniendo en cuenta, se solicita por parte del referido Despacho no se elaboró el respectivo oficio de embargo del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar, siendo esta una medida urgente y necesaria dentro del proceso adelantado con el fin de que no se hagan nugatorias las pretensiones solicitadas a través del mismo.

Motivo por el cual solicito su señoría de la manera más atenta y respetuosa, se proceda de la manera más pronta y expedita con la elaboración del oficio aquí referido.

En procura de atender la petición de la parte actora, es menester realizar las siguientes precisiones:

De la revisión efectuada al oficio n°. 0076 de 12 de enero de 2023 del Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, se observa que el estrado judicial informó que *“(...) no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes (...) como quiera que si bien se decretó una medida cautelar sobre un bien inmueble, nunca se elaboró el respectivo oficio de embargo, como tampoco se notificó a la parte demandada de la orden de apremio aquí proferida”*.

En tal medida, la solicitud de aclaración no resulta procedente, porque no es posible esclarecer una respuesta dada por otro juzgado.

Por lo tanto, si el profesional del derecho tiene alguna duda relacionada con la respuesta brindada por el juzgado homólogo

debe acudir directamente a dicho estrado judicial en procura de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

En lo que corresponde al embargo de remanentes decretado se advierte que en el marco del proceso con el radicado n°. 11001400304420220009400 del Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad no fue practicada la medida cautelar respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°.50 N – 20315581.

De tal manera que no es posible requerir a la citada sede judicial para que tome nota del embargo del remanente, respecto a una cautela que aun no ha sido practicada en el proceso antes relacionado, como se desprende de la respuesta suministrada por la citada sede judicial.

Respecto a la petición de elaborar el oficio de “*embargo del inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar (...)*”, es menester memorar que en el presente asunto sólo se decretó el embargo de los remanentes del proceso con el radicado n°. 11001400304420220009400, conforme se solicitó en el escrito de medidas cautelares allegado con el libelo.

En ese orden, en el caso *sub examine* no existe ninguna cautela orientada al embargo de algún inmueble de propiedad de los demandados, de tal suerte que no es viable elaborar el oficio requerido.

Por último, el profesional del derecho, si a bien lo tiene, puede elevar la solicitud de decreto de medidas cautelares que estime pertinentes de acuerdo con lo informado por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

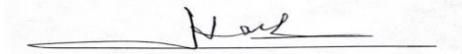
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361e4ad89cde8440609880fb44cba7ce55a5df4bd91f96a19373b99c49aeb247**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00894-00

El apoderado de la parte demandada allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo disciplinado en el numeral 2° del literal *b)* del artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la última actuación en el presente asunto data del 3 de febrero de 2021 [archivo 7, cdo. 1 E.D.], sin que durante este tiempo se haya realizado alguna actuación de oficio o a petición de parte.

En ese orden, han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, tiempo en el que el proceso ha estado inactivo.

Cabe señalar que la solicitud presentada por el procurador judicial del extremo pasivo orientada a la declaración del desistimiento tácito no tiene la virtualidad de interrumpir el término previsto en el literal *b.)* del numeral 2° del artículo 317 *ibídem*.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 *ídem*, se dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ejúsdem*.

5.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

6.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

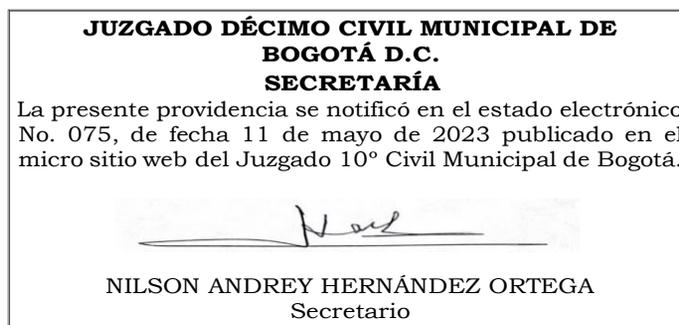
7.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b08e980fd5ad71192ec6affb33d07d3984c38a3585f0f6a411df026b6268d**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

El demandante formuló recurso de reposición contra el auto de «*cúmplase*», que le ordenó a la secretaria comunicar a la auxiliar de la justicia sobre su designación como curadora *ad-litem* [archivo 006 E.D.].

Los autos de «*cúmplase*» tienen como finalidad impartir órdenes a la secretaria para que sean acatadas. Además, dicha decisión no debe ser comunicada conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código General del Proceso, según el cual «(l)os autos de “*cúmplase*” no requieren ser notificados».

En ese orden, se **rechaza de plano, por improcedente**, el medio impugnativo formulado.

Con todo, se le informa al recurrente que la demanda ejecutiva fue presentada contra Jury Johana Carranza Madrigal, quien se notificó por aviso, y Marla Gisela García Pérez, **a quien se le designó curador *ad-litem* en virtud del emplazamiento que se realizó.**

Se ordena a la secretaria cumplir lo dispuesto en el auto de 10 de febrero de 2023 orientado a elaborar y comunicar el oficio a la auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab72ce64881580925fdb96eba68f5a79b160f34e232504e47431bec0403b38**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01070-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora del contenido de los oficios n°. 7141997 y n°. 7141996 expedidos por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en los que informa que no fueron registradas las medidas cautelares decretadas [archivos 10 y 11, cdo. 2 E.D.].

De otra parte, se agrega al expediente el oficio n°. ORIPBZC-50C2023EE03502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que informó la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C -338458 [archivo 12, cdo. 2 E.D.].

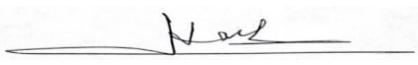
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b455fe4f69fb5bddbd795912b1efaa0319da2a0251f221e5ab52f3807c18e1e**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00046-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” contra el auto de 14 de marzo de 2023 que rechazó la demanda.

El memorialista señaló lo siguiente:

«(...) a través del Escritura No. 1334 de 31 de julio de 2020 en la Notaría 16 de Bogotá D.C., el Fondo Nacional del Ahorro otorgó poder especial al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O- FNA CARTERA JURÍDICA para ejercer la representación judicial en defensa de los intereses de la entidad.

El CONSORCIO SERLEFIN BPO&O- FNA CARTERA JURÍDICA, se encuentra conformado por las sociedades SERLEFIN SA y SERLEFIN Z.F., las cuales están inscritas ante la Cámara de Comercio de Bogotá y asumen las funciones de tal figura jurídica.

Ahora bien, dentro del contrato de constitución del consorcio se acordó que la representación del mismo estaría cargo del director ejecutivo el Dr. Luis Carlos García Serrano quien ostenta en suplencia la representación SERLEFIN Z.F. que conforma el consorcio».

Por lo tanto, solicitó reponer el auto cuestionado y tramitar la demanda [archivo 011 E.D.].

CONSIDERACIONES

1.-) Como anexo de la demanda ejecutiva presentada fue aportada la copia del poder especial otorgado a la empresa Consorcio Serlefin BPO&O- FNA Cartera Jurídica, por medio de la Escritura Pública n° 1334 de 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá [archivo 002, E.D.].

En el auto de 8 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda, para

que en el término de cinco (5) días se acreditara, entre otras, el «derecho de postulación» como quiera que un consorcio «no es una persona jurídica, de tal suerte que no se cumple el requisito dispuesto por el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso» [archivo 006, E.D.].

La sociedad demandante allegó los documentos con los cuales pretendió subsanar el libelo genitor [archivo 007, E.D.]. En procura de ese cometido refirió lo siguiente:

FRENTE AL TERCER PUNTO: me permito indicar que el CONSORCIO SERLEFIN BPO&O – FNA CARTERA JURÍDICA se encuentra integrada por las sociedades SERLEFIN SA y SERLEFIN Z.F., las cuales se encuentran inscritas ante la Cámara de Comercio de Bogotá y asumen las funciones de tal figura jurídica. Este Consorcio se creó con el fin de participar en el proceso de invitación directa No. FNA-VR-CD-039-2020 que tuvo por objeto seleccionar una propuesta para la prestación de servicios profesionales de representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad, la cual fue adjudicada al consorcio.

Por lo tanto, se elaboró la Escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. para materializar lo antes descrito. Así mismo, dentro del otrosí No. 01 al

Contrato de Constitución del Consorcio (que hace parte íntegra de la escritura en comento), se puede observar que en el párrafo segundo de la segunda cláusula el representante legal de SERLEFIN Z.F. – sociedad cuya participación en el Consorcio es del 60% por ciento – nombró representante judicial para asuntos legales al abogado suscrito, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente según certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, documento que se adjunta con este memorial.

En el auto de 14 de marzo de este año se rechazó la demanda «en la medida que el demandante no acreditó el derecho de postulación de su apoderado» [archivo 010, E.D.].

2.-) En este asunto la decisión de rechazar la demanda se debe mantener.

2.1.-) El artículo 75 del Código General del Proceso establece que «podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso» (se resalta).

Por su parte, el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 definió que la figura del «consorcio» se configura «[c]uando dos o más

personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman».

En cuanto a su naturaleza, la jurisprudencia ha señalado que los consorcios no configuran una persona jurídica nueva e independiente, de manera que carecen de personalidad jurídica propia.

Al respecto, en la sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado de 25 de septiembre de 2013 -radicado 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933)- se señaló que:

«En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han señalado, de manera uniforme y reiterada, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados; así pues, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha expresado que “[E]l consorcio es entonces una forma no societaria de relación o de vinculación de actividades e intereses entre distintas personas que no genera otra persona jurídica, con miras a obtener la adjudicación, celebración y ejecución de contratos, regida por las condiciones que tienen a bien acordar los participantes del consorcio, y por tanto, correspondiente al ámbito de actividad e iniciativa privada, no obstante la responsabilidad solidaria y la penal establecidas en la ley (arts. 7º y 52, ley 80 de 1993)”.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2o. del artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, afirmó que los consorcios no constituyen personas jurídicas y que su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contratos. No ofrece, entonces, discusión alguna el hecho de que tanto los consorcios como las uniones

temporales carecen de personalidad jurídica diferente de aquella que acompaña a las personas naturales y/o morales que los integran» (Se denota).

2.2.-) En este asunto, el demandante se limitó a indicar que «a través del Escritura No. 1334 de 31 de julio de 2020 en la Notaría 16 de Bogotá D.C., el Fondo Nacional del Ahorro otorgo poder especial al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O- FNA CARTERA JURÍDICA para ejercer la representación judicial en defensa de los intereses de la entidad».

En tal medida, es claro que el citado consorcio no puede actuar como representante judicial de un tercero, toda vez que los consorcios, se itera, no son personas jurídicas a las cuales se les pueda otorgar poder para la prestación de servicios jurídicos.

La sociedad demandante no acreditó el derecho de postulación, pues para comparecer al proceso debió hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado, de acuerdo con lo consignado en el artículo 73 del C.G.P.

En este caso, el Fondo Nacional del Ahorro le otorgó poder a un consorcio, el cual no puede representarlo en asuntos judiciales, tal como se explicó líneas atrás.

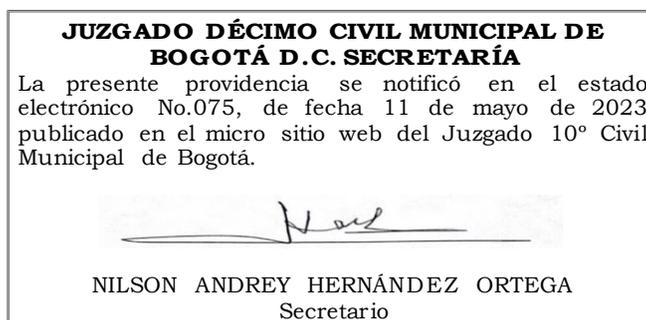
3.-) Por lo discurrido, se dispone no revocar el auto impugnado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ed51b8eda75a7173bfab96b8dd525d03efa87c3d09ccbe1c4d80930d6ba101**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01070-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, se advierte que la diligencia de enteramiento se realizó el 15 de febrero de 2023, fecha posterior a la comparecencia del ejecutado para ejercer su derecho de defensa [archivo 14 E.D.].

En efecto, el demandado Compañía Nacional de Microbuses Comnalmicros S.A. confirió poder especial al abogado Iván Ricardo Amaya Ruíz, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [fl. 8, archivo 12 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Iván Ricardo Amaya Ruíz, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En el término para ejercer el derecho de defensa, el apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de mérito [archivo 12 E.D.].

En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito

propuestas por el auxiliar de la justicia a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

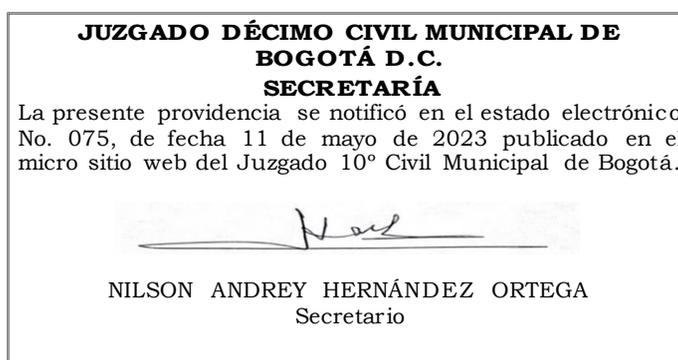
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744d01cc9405388d5ce80bc99696b2d1cfde422cb8595f368a95b427608e1a2c**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01327-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa DQM-893, debido a que *“la GARANTE canceló el total de la obligación”* [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

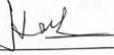
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e69f43b8972479f62a804838ff35fd016f180e9f4ecf4777216d613318f949**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

Mediante auto de 12 de diciembre de 2022 se requirió a la parte actora para que acreditara que la notificación personal realizada al demandado fue acompañada de los anexos ordenados por la Ley 2213 de 2022.

En procura de lo anterior, la apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el que incluyó una captura de pantalla para demostrar que el mensaje de datos fue acompañado de los archivos adjuntos correspondientes.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos aportados para acreditar la notificación personal del extremo pasivo, se advierte que aquella no consulta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que no probó en debida forma el acuse de recibo.

Si bien se adjuntó copia de la constancia de remisión del mensaje de datos, también se observa que en el reporte de *Microsoft Outlook* se lee: “[s]e completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, lo cual no permite tener certeza respecto a la recepción de la notificación al ejecutado [archivo 11, cdo. 1 E.D.].

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el

debido proceso y el derecho de defensa.

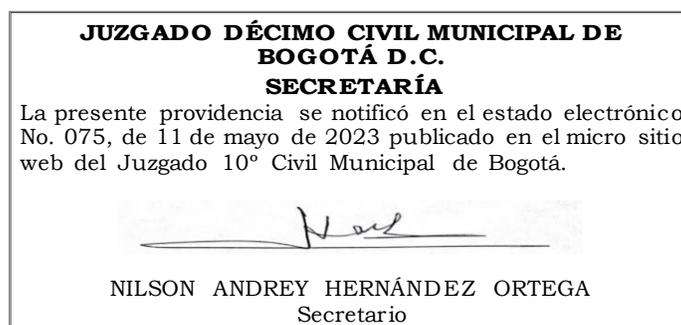
Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0595fd8e7e8c77c7c1c27681e2b053be141e452637cc8f17d1f0ec46a0c85581**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01221-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de los citatorios a los demandados, se observó que la empresa de mensajería certificó que las misivas fueron enviadas a la dirección física de los demandados, la cual fue informada en el libelo.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que los demandados Jorge Ricardo Buitrago Martínez y Arjenis Monroy Baquero recibieron el citatorio conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha hayan concurrido al despacho para notificarse personalmente.

Por contera, se exhorta al actor para que continúe el trámite de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5358703e1abd059f7657ad496b0efa5c4230c26d04beaf05bc041182c5260e**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01221-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el mensaje de datos remitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, en el cual se informó que una vez se desarchive el proceso con el radicado n°. 2015-01474 se responderá lo solicitado mediante el auto de 16 de diciembre de 2022 [archivo 015 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 706db78decfd769a09e0529526756e5b3cb14d7d727b2f6a2199a86f5beac07f

Documento generado en 10/05/2023 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2004-00857-00

El Banco Agrario allegó la respuesta al oficio n°. 0078/2023 de 19 de enero de 2023, para lo cual informó que en el marco del proceso promovido por Central de Inversiones contra el señor José Edgar Téllez Cifuentes se constituyeron varios depósitos judiciales cuyos estados son “pagados y cancelados” [archivos 16 y 17 E.D.].

En procura de dicho cometido, la entidad bancaria aportó una relación de los títulos constituidos, en la cual se observa la fecha en que fueron pagados y cancelados, según se muestra a continuación:

Banco Agrario de Colombia			INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS							
No DE TITULO			OFICINA	DEL DE		No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	
4	10	1439508	10	1	4	0	1	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	
4	10	1441874	10	1	4	0	20040857	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	
4	10	1448755	10	1	4	0	1	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	
4	10	1568619	10	1	4	0	1	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	
4	10	1568620	10	1	4	0	1	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	
4	10	1568621	10	1	4	0	1	110012041010	010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	

FECHA		DEPOSITO		DATOS D		
ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE
20060424	20060908	\$ 19.000.000	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	1	1	ES
20060427	20060509	\$ 15.422.000	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	ES
20060503	20060905	\$ 300.000	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	INVERSIONES
20060908	20061011	\$ 532.000	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	ES
20060908	20061030	\$ 12.395.854	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	1	1	ES
20060908	20181205	\$ 6.072.146	PAGADO POR PRESCRIPCION	1	1	ES

En ese orden, no se advierte la existencia de algún depósito judicial pendiente por pagar, de manera que no es posible entregar los remanentes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. conforme lo ordenado por el Juzgado Tercer Penal del Circuito Especializado en Restitución de Dominio de Bogotá.

Por contra, se dispone:

- 1.-) Enterar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE del contenido de la respuesta emitida por el Banco Agrario [archivos 16 y 17 E.D.].
- 2.-) Oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Restitución de Dominio de Bogotá, en procura de informar lo dispuesto en el presente proveído, así como de la respuesta allegada por el Banco Agrario.

Lo anterior, con destino al proceso con el radicado n°. 2012-044-3 promovido contra el señor José Edgar Téllez Cifuentes.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

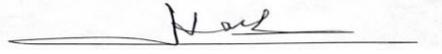
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8335f9875d47376757f8b80bd9560512d792ddd56702a9e679cfb95f96234f**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -juanfierro2012@hotmail.com-, cuyo acuse de recibo data del 23 de enero de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [fl. 9 archivo 16 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 19 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Juan José Fierro Barón fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

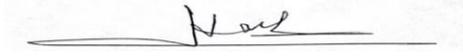
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e00c8cef5a62d06247fe16d3e3cdd7259e7d8161bc8e0d00750ac67b9d1be9**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Los demandados Grupo León Mayorga S.A.S. y Emilio Alexander Ortiz Sotelo confirieron poder especial al abogado Alexander Duque Acevedo, en procura de su representación en el proceso de la referencia [fl. 5, archivo 019, cdo. 1 E.D.].

Además, su apoderado formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2022 [archivo 017, cdo. 1 E.D.], y presentó excepciones de mérito [archivo 016, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados Grupo León Mayorga S.A.S. y Emilio Alexander Ortiz Sotelo del auto que libró la orden de apremio, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado Alexander Duque Acevedo, como apoderado judicial de la sociedad Grupo León Mayorga S.A.S. y Emilio Alexander Ortiz Sotelo, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice el término para contestar la demanda.

No obstante, se advierte al extremo pasivo que en caso de haber sido notificado personalmente conforme lo disciplina el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso no se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente y, en su lugar, se hará el respectivo control de términos.

En ese orden, se requiere a las demandantes para que aporten las constancias de la notificación realizada a los ejecutados, para lo cual debe allegar los certificados y los anexos necesarios.

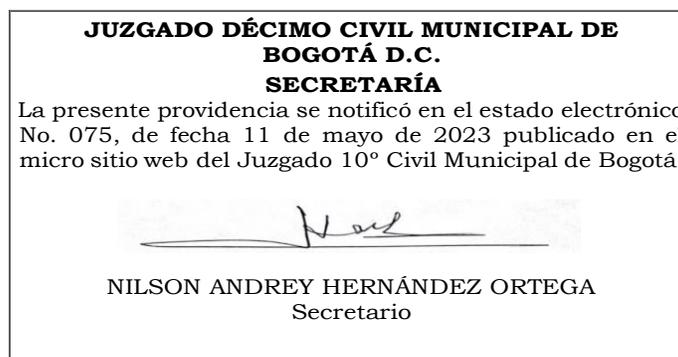
Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para resolver lo concerniente al recurso de reposición, como quiera que en virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 ya se surtió el traslado del medio impugnativo horizontal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1eae572491fe6c535dc41c64b2c21d2cf0e3d57ca913493d51727e9669b11**

Documento generado en 10/05/2023 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

Se reconoce personería al profesional del derecho José Alejandro León Aristizábal como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por su homóloga Laura Vanessa Becerra Salazar [archivo 020 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría remitir el enlace de acceso al expediente digital, de acuerdo con lo solicitado por el abogado sustituto en el memorial que reposa en el archivo 021 de este cuaderno.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b32976788bcb9b18db819d2581c24c942c84fe4a4f312f70c2e1ab6411f83**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00368-00

Se requiere a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, con el fin de que responda lo solicitado en el oficio n° 0409 de 14 de febrero de 2020, así como en las comunicaciones n° 2038 de 2022 de 23 de noviembre de 2022 y n°. 0082/2023 de 19 de enero de 2023.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá acompañar copia de los oficios en comento, y su constancia de radicación ante la referida autoridad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3950ccb4199c066ff1810d17d6605ce7c8952b9a9e723fd7cdfcbf72ce62f90**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00846-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica `-yeslice@hotmail.com-`, cuyo acuse de recibo data del 7 de febrero de 2022.

Dicho acto se realizó en la dirección electrónica informada en el libelo [archivo 5 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ [archivos 14 a 19 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Lizeth Polo de la Rosa fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibídem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

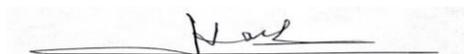
(2)

CBG

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5250e17bb73803679be11a18f90121a28d8d9af0dba9f54244c34ecb865ca131**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00846-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora lo informado por Transunion, respecto a los datos financieros de la demandada [archivo 26 E.D.].

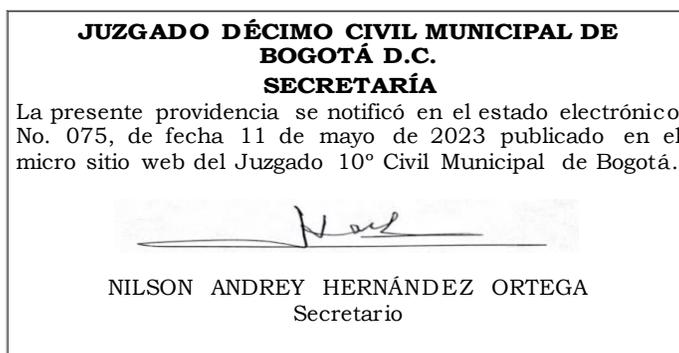
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b014f30366ca4bbe3123e2f67d69fe252881dd76047965e2a4e74980275ec**

Documento generado en 10/05/2023 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00045-00

Vencido el término sin que el emplazado GFNY Colombia S.A.S. en liquidación concurriera al proceso [archivo 41 E.D.], se dispone:

- 1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación del emplazado GFNY Colombia S.A.S. en liquidación.
- 2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a61c0f06d8156c5a59fe60392d9ba74b27be42ecc307642dac00b8c7d9bed1**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00360-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 20226430520931 expedido por la Alcaldía Local de los Mártires, mediante el cual se devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio n°. 047 de 17 de septiembre de 2021 [archivo 48 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04698ce9061ba150eaa428f7a600485457414dac300d66d460653fcf7989fb0d**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00360-00

Se requiere a las partes en procura que aporten el avalúo actualizado del inmueble objeto de división.

Para lo anterior, deberán observar lo disciplinado en los artículos 411 y 444 del Código General del Proceso, así como adjuntar los anexos respectivos.

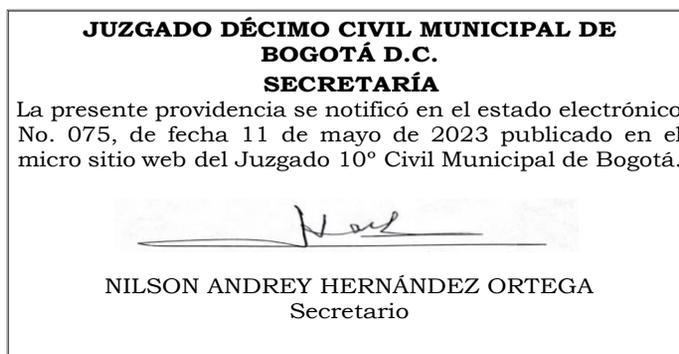
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf239ce2d2532e878fcaee04c1e1cd6209e3f60fe2cdc07dae7dd9b661a1992d**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00512-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 13 de marzo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia adiada el 18 de noviembre de 2021 proferida por este juzgado [archivo 009, Cdo. Segunda Instancia, E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría practicar la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del fallo emitido por el superior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db9cb421e497d1180c92ebb0abc611614d76d9b4f16c095a789ee272f86033d**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00689-00

El apoderado judicial de la demandada Luz Mila Rivera Cruz allegó un memorial, en cual solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, habida cuenta que la última actuación registrada data de 24 de marzo de 2022 [archivo 80, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que “(...) *un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el caso *sub examine* se profirió sentencia el **5 de noviembre de 2021**, en la cual se ordenó seguir adelante la ejecución de acuerdo con el mandamiento de pago.

En tal medida, el término que se debe observar para la declaración del desistimiento tácito es de **dos (2) años**, plazo que aún no sucede.

Por contra, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

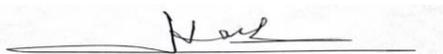
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 075, de fecha 11 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413e436f9382dc9e16c9498c6a1ffa2f143eb04eed9cac20e910c5c0a39a43d7**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00689-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 5° de la providencia adiada 5 de noviembre de 2021 [archivo 73, cdo. 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce42980143c2c8293f5804c00e61b5448cfd0028f4ebe87422ad55c858ac205e**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00528-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 12 de enero de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia adiada el 24 de septiembre de 2020 [archivo 89, E.D.].

En consecuencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia proferida por el superior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7281dba2920eec513ee826ae1430bd1ae2e32adcb41b1d220d09addde9b113eb**

Documento generado en 10/05/2023 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>